



Resolución Subgerencial-N° 0244 -2019-GORE.ICA/SGRH

Ica, 22 AGO 2019

Visto, la Carta N° 01-2019-RJHF de fecha 24 de julio de 2019 presentado por el Sr. Roberto Jorge Huerta Franco, el Informe N° 050-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB y la Nota N° 300-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH, que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 01-2019-RJHF de fecha 24 de julio de 2019, el Sr. Roberto Jorge Huerta Franco solicita el pago de liquidación y vacaciones trucas por término de contrato del período 2013-2014 en el cargo de Coordinador Técnico en Demarcación Territorial y del período 2015-2018 en el cargo de Subgerente de Gestión Territorial, laborados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0170-2015-GORE-ICA/SGRH de fecha 17 de diciembre de 2015, se reconoció a favor del Sr. Roberto Jorge Huerta Franco, el importe de Diez Mil Doscientos Setenta y Nueve y 16/100 nuevos soles (S/ 10,279.16) por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas del período comprendido entre el 19 de abril del 2013 al 31 de julio de 2015 y del 05 de agosto de 2015 al 30 de setiembre de 2015, laborados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, conforme a los contratos administrativos de servicios N° 021-2013-GORE-ICA y N° 039-2015-GORE-ICA respectivamente, emitiéndose la planilla de pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas N° 361/000-232, con registro SIAF N° 8475 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios;

Que, con fecha 12 de enero de 2017, el Gobierno Regional de Ica y el Sr. Roberto Jorge Huerta Franco, suscriben el Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2017-GORE-ICA, a fin de que el mencionado profesional se desempeñe en el cargo de Subgerente de Gestión Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, contrato que de acuerdo a su cláusula cuarta inicia a partir del 1° de enero de 2017 con una remuneración mensual de S/ 8,500.00 y concluye hasta la culminación de la designación efectuada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0309-2016-GORE-ICA/GR o cuando la instancia pertinente lo determine;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0019-2019-GORE-ICA/GGR de fecha 03 de enero de 2019, se resuelve cesar en sus funciones al Sr. Roberto Jorge Huerta Franco y deja sin efecto legal, cualquier resolución y/o dispositivo que se oponga a la mencionada resolución, sobre todo la que designó al Sr. Roberto Jorge Huerta Franco, ex Subgerente de Gestión Territorial adscrita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica;



Que, a través del Informe N° 100-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 26 de julio de 2019, emitido por la encargada del control de asistencia de personal, se informa que el Sr. Roberto Jorge Huerta Franco durante el período laborado –del 01 de enero de 2017 al 02 de enero de 2019- en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2017-GORE-ICA, cuenta con vacaciones no gozadas: 21 días del año 2017; 30 días del año 2018 y vacaciones truncas.

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;

Que, por su parte, el numeral 8.5 estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, mediante Informe Técnico N° 1039-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 26 de octubre de 2015, la Autoridad Nacional del Servicio Civil respecto al pago de vacaciones truncas del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, concluye:

"3.2 Ahora bien, respecto de la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios -siendo que en esta solo se comprende el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas- y en tanto existan varios contratos CAS suscritos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas de los mismos se realizará conforme al plazo que tuvo cada contrato (...)."

Que, en consecuencia, la entidad debe proceder a efectuar la liquidación de beneficios sociales por contrato suscrito; la extinción de un primer contrato administrativo de servicios y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y el inicio de un nuevo período a partir de la segunda vinculación;

Que, conforme a lo expuesto, el Sr. Roberto Jorge Huerta Franco tiene reconocidas mediante la Resolución Subgerencial N° 0170-2015-GORE-ICA/SGRH, las vacaciones no gozadas y vacaciones truncas del período comprendido entre el 19 de abril del 2013 al 31 de julio de 2015 y del 05 de agosto de 2015 al 30 de setiembre de





Gobierno Regional



2015, de los contratos administrativos de servicios N° 021-2013-GORE-ICA para desempeñar el puesto de Ingeniero Geógrafo y N° 039-2015-GORE-ICA para desempeñar el puesto de Subgerente de Gestión Territorial respectivamente, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, a partir del año 2017, el recurrente suscribe nuevo Contrato Administrativo de Servicios para desempeñar el puesto de Subgerente de Gestión Territorial bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 -Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2017-GORE-ICA-, que tuvo una vigencia del 01 de enero de 2017 al 02 de enero de 2019, período laborado del cual cuenta con vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, con relación al período a partir del 1° de octubre del año 2015 al 31 de diciembre del año 2016, el recurrente no ha estado vinculado en un régimen laboral del Estado (como es el D.L. N° 276 y D.L. N° 728) para el reconocimiento de beneficios laborales;

Que, en consecuencia, deviene en improcedente el pago de vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas del período 2013-2016 por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución y procedente reconocer los beneficios previstos en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, del período 01 de enero de 2017 al 02 de enero de 2019 por contar el recurrente de este período con vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, esta asciende al importe de catorce mil cuatrocientos noventa y siete con 22/100 (S/ 14,497.22); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento trece con 40/100 soles (S/ 113.40);

Que, mediante proveído contenido en la Nota N° 300-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas autoriza la afectación del presente gasto en la certificación presupuestal N° 489, por contar la Meta 0053 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor del Sr. Roberto Jorge Huerta Franco en el importe de catorce mil cuatrocientos noventa y siete con 22/100 soles (S/ 14,497.22) del período comprendido entre el 01 de enero del año 2017 al 02 de enero del año 2019, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

VACACIONES NO GOZADAS

21 días año 2017
30 días año 2018

TRUNCO

02 días al 02.01.2019

Remuneración mensual percibida:	S/ 8,500.00 x 51d/30d = S/ 14,450.00
	S/ 8,500.00x02d/360d = S/ 47.22
TOTAL	S/ 14,497.22
	=====

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD en el monto de ciento trece con 40/100 (S/ 113.40) soles a cargo del empleador.

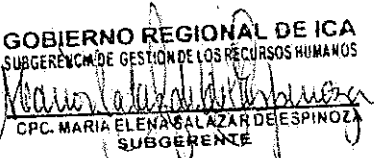
Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0053 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Declarar improcedente, el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas del período 2013-2016 solicitado por el Sr. Roberto Jorge Huerta Franco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 5°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA GALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE